

Publicada en el Boletín Judicial N° 239 del 9 de diciembre de 2010

CIRCULAR No. 152-10

Asunto: Lineamientos a seguir para la notificación de resoluciones que ordenan medidas de protección en violencia doméstica.-

**A LOS JUECES Y JUEZAS DEL PAÍS QUE CONOCEN VIOLENCIA
DOMÉSTICA**

SE LES HACE SABER QUE :

El Consejo Superior en sesión N° 90-10 del 7 de octubre de este año, artículo LXX, a solicitud de la Comisión Permanente de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, aprobó los siguientes lineamientos:

"1.-

Trámite para notificar la resolución que ordena las medidas de protección en violencia doméstica

A partir de la promulgación de la Ley contra la Violencia Doméstica, el Poder Judicial ha tenido como un tema prioritario brindar un servicio eficiente, ágil y de calidad a las víctimas que acuden a la Administración de Justicia para la tutela de sus derechos. Por lo anterior es una mala práctica entregar a la persona promovente la comisión dirigida a la Fuerza Pública para notificar a la persona presunta agresora. No existe asidero legal para imponer a la víctima esta obligación procesal que es parte de las funciones de índole administrativo dentro del proceso cautelar. Además resulta inconveniente debido a que aumenta el riesgo para la víctima y torna incierto el resultado del proceso y la protección efectiva. La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que existe la posibilidad de que la persona usuaria no entienda el trámite a seguir con la comisión, se arrepienta, o más grave aún decida ella misma entregar la comisión directamente a la persona agresora, con el peligro que reaccione de forma violencia y ponga a la víctima en una situación de riesgo para su integridad física.

Con base en lo anterior se establecen las siguientes directrices:

Las notificaciones de las resoluciones que otorgan, modifican o adicionan medidas de protección deben ser notificadas preferiblemente de forma personal a quien le son impuestas. Lo anterior para efectos de facilitar la persecución penal de los delitos generados a partir de un incumplimiento de las medidas de protección ordenadas.

No se debe delegar en la víctima la entrega de la Comisión para notificar la resolución que otorgue o modifique medidas de protección a la autoridad de la Fuerza Pública comisionada.

Las notificaciones que deban practicarse dentro del perímetro judicial serán realizadas por medio de las Oficinas de comunicaciones judiciales. Las jefaturas de dichas dependencias deberán garantizar una respuesta prioritaria y expedita atendiendo a la especial naturaleza de la materia de Violencia Doméstica.

Cuando sea necesario practicar una notificación fuera del perímetro judicial la comisión se dirigirá al Jefe o Jefa de puesto o Delegación cantonal que corresponda. Dicha autoridad deberá establecer a nivel interno el mecanismo necesario para cumplir lo ordenado por el despacho judicial.

Cada despacho que atiende esta materia, debe establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades de la Fuerza Pública –jefes y jefas de puesto- para que éstas reciban oportunamente las comisiones y cumplan con la obligación legal de notificar a la persona obligada a cumplir las medidas de protección. Para estos propósitos la autoridad judicial podrá requerir el auxilio de las Oficinas de comunicaciones judiciales, administraciones regionales y utilizar los medios electrónicos y convencionales idóneos, en cuyo caso será necesario confirmar la recepción y dejar la respectiva constancia en los autos.

Para facilitar la comunicación el Ministerio de Seguridad pondrá a disposición del Poder Judicial un directorio de las delegaciones policiales con los nombres de jefes, jefas de puesto y coordinadores de programa de violencia doméstica y sus respectivos medios de contacto. Dicho Ministerio se compromete a actualizar el directorio periódicamente. El Poder Judicial divulgará el citado documento entre los servidores judiciales.

En los casos en que la víctima insista en diligenciar ante la policía administrativa la entrega de la comisión para notificación, los jueces y juezas encargadas del proceso podrán entregar a la persona gestionante una copia de la comisión, sin que este acto signifique la omisión del trámite de coordinar con Fuerza Pública la comisión para la respectiva notificación.

2.-

Valoración del riesgo y coordinación con las y los fiscales y las autoridades de la policía administrativa.

*Las autoridades judiciales competentes para conocer solicitudes de medidas de protección por aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica deben valorar los casos de acuerdo con los lineamientos descritos en el “**Protocolo Interinstitucional de intervención para la atención de mujeres de riesgo alto de muerte por violencia**” (Circular 66-2007 de la Secretaría de la Corte) y el **Protocolo institucional de evaluación de factores de riesgo para mujeres solicitantes de medidas de protección por violencia de pareja**. En las situaciones en que se considere que existe delito y se detecte riesgo de letalidad para la víctima, el juez o jueza debe coordinar con el Ministerio Público y la Fuerza Pública para efectos de agotar los recursos institucionales para la protección de la víctima y ejercer la acción penal en los casos que proceda.*

El Ministerio Público debe informar a los Jueces y Juezas que conocen de violencia doméstica el nombre y medios de contacto de los y las fiscales que conocen los delitos

derivados de la violencia doméstica, con el compromiso de mantener actualizada la información pertinente."

San José, 4 de noviembre de 2010

Licda . Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

ref.: 10723, 10724 -10

Ángela/Ashley

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 21/03/2018 09:03:58 a.m.